



Resolución Directoral N°073-2020-MINAGRI-PSI

Lima, **02 OCT. 2020**

VISTOS:

El Informe N° 103-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 07 de setiembre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA, en adelante el señor Lizárraga, fue designado mediante la Resolución Directoral N° 137-2018-MINAGRI-PSI del 24 de abril de 2018 como Director de Infraestructura de Riego; designación finalizada el 08 de setiembre de 2019 mediante la Resolución Directoral N° 146-2019-MINAGRI-PSI del 09 de setiembre de 2019; contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 012-2018-CAS-MINAGRI-PSI, por el período del 25 de abril de 2018 al 06 de setiembre de 2019;

Que, el señor ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ, en adelante el señor Zavala, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 019-2018-CAS-MINAGRI-PSI y renovación, en el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el período del 03 de julio al 27 de diciembre de 2018;

Que, el señor JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES, en adelante el señor Sandoval, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud al Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 009-2016-MINAGRI-PSI y renovaciones; y Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 031-2017-MINAGRI-PSI y renovaciones, en el cargo de Especialista en Supervisión de Obras, por los periodos del 1 de abril de 2016 al 14 de setiembre de 2017 y del 15 de setiembre de 2017 a la fecha, respectivamente.

Se precisa que mediante el Memorando N° 2479-2018-MINAGRI-PSI del 22 de mayo de 2018 se designó al señor Sandoval como Coordinador de la Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 27 de agosto de 2018, el Director Ejecutivo del PSI, mediante Oficio N° 1113-2018-MINAGRI-PSI, solicitó de forma reiterada al Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, el financiamiento para realizar 278 verificaciones de campo de las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consideradas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios; se precisa que el listado adjunta a dicho documento;

Que, el 09 de setiembre de 2018, mediante Decreto Supremo N° 205-2018-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, encontrándose entre ellos el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, a quien se le asignó S/ 5 140 722 soles, de los cuales S/ 3 892 000,00 correspondían a expedientes técnicos, estudios de pre inversión y otros

estudios referidos al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; y S/ 1 248 722 soles correspondían a la Gestión del PSI;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2018, mediante Solicitud de Crédito Presupuestal N° 2018-01545, el señor Lizárraga en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, y el señor Zavala en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, solicitaron S/ 3 892 000 soles para el servicio de elaboración de fichas de verificación de campo – Estudios de Ingeniería Básica de Reconstrucción con Cambios, adjuntando un listado de 278 intervenciones;

Que, en virtud a lo solicitado, el 21 de setiembre de 2018 se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000802, con el monto de S/ 3 892 000 soles, para la elaboración de fichas de verificación de campo;

Que, con fecha 28 de enero de 2019, el Director Ejecutivo del PSI, mediante Oficio N° 119-2019-MINAGRI-PSI, solicitó a la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa del MINAGRI, el financiamiento para realizar 300 intervenciones para estudios de ingeniería básica contemplados en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios; se precisa que el listado adjunta a dicho documento;

Que, con fecha 18 de febrero de 2019, el Coordinador General de la Unidad Sectorial de Coordinación Técnico Operativo del MINAGRI, envía al Director Ejecutivo del PSI la Nota de Elevación N° 100-2019-RCC/GPE y el Informe N° 002-2019-RCC/DEA/GSAR remitidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC;

Que, cabe precisar que en el Informe N° 002-2019- RCC/DEA/GSAR, se indicó que de los 300 Estudios de Ingeniería Básica solicitado –EIB se ha identificado que 35 intervenciones ya fueron financiados mediante Decreto Supremo N° 205-2048-EF, y no pueden volver a ser financiados;

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, el Coordinador de Reconstrucción con Cambios del PSI, mediante Informe N° 001-2019/CTRCC/PSI/LAPR comunicó al Director Ejecutivo que de la revisión de los Estudios de Ingeniería Básica se tiene que de los 278 estudios, 48 no han sido contratados y no se cuenta con los recursos para su ejecución, lo que no permitiría el cumplimiento total de dichos estudios los cuales se encontraban financiados por la Reconstrucción con Cambios, recomendando que las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento, y la Dirección de Infraestructura de Riego informen para el esclarecimiento del caso y deslinde de responsabilidad en caso la hubiese;

Que, con fecha 19 de agosto de 2019, el Director Ejecutivo mediante Memorando Múltiple N° 24-2019-MINAGRI-PSI, solicitó un informe de deslinde de responsabilidades a las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento, y la Dirección de Infraestructura de Riego, respecto a la situación informada por el Coordinador de Reconstrucción con Cambios del PSI, mediante Informe N° 001-2019/CTRCC/PSI/LAPR;

Que, con fecha 21 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 490-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, señaló que no intervino en las decisiones que se adoptaron para la atención de los 278 Estudios de Ingeniería Básica, sin perjuicio de ello, recomendó que las áreas involucradas realicen el deslinde de responsabilidades correspondientes, cuyos resultados deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica del PAD del PSI;

Que, con fecha 21 de agosto de 2019, mediante Informe N° 113-2019-MINAGRI-PSI-OPPS, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento señaló que su oficina cumplió con el trámite de incorporación de recursos correspondiente a la asignación



Resolución Directoral N°073-2020-MINAGRI-PSI

financiera mediante Decreto Supremo N° 205-2018-EF, de acuerdo a las normas establecidas, además con el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario solicitada por el área técnica, quedando bajo responsabilidad de la Dirección de Infraestructura de Riego el uso y manejo de los recursos;

Que, con fecha 22 de agosto de 2019, mediante Informe N° 246-2019-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas señaló que en mérito a las competencias establecidas en el Manual de Operaciones del PSI, su oficina no es competente en la formulación y aprobación presupuestal, ni en la ejecución y supervisión de las obras, por lo que corresponde que la Dirección de Infraestructura de Riego, se encargue del esclarecimiento de los hechos advertidos por el Coordinador de la Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 22 de agosto de 2019, mediante Informe N° 1256-2019-MINAGRI-PSI-DIR, el Director de Infraestructura de Riego remitió al Director Ejecutivo el Informe N° 180-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, emitido por el Especialista de Estudios y Proyectos, en el cual señala que actualmente el PSI tiene 50 estudios de ingeniería básica que fueron contratados en el periodo 2018, y no fueron financiados mediante el Decreto Supremo 205-2018-EF, siendo que 48 estudios priorizados en dicho decreto no cuentan con financiamiento para su elaboración; asimismo, refiere que de la revisión de la documentación no se encuentran antecedentes que justifiquen el cambio de los Estudios de Ingeniería Básica;

Que, con fecha 23 de agosto de 2019, mediante Memorando N° 63-2019-MINAGRI-PSI, el Director Ejecutivo remitió los actuados a la Secretaría Técnica a efecto de realizar el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica recibió por correo electrónico el Informe N° 1430-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 21 de setiembre de 2019, en el cual se expone el estado actual de los estudios de ingeniería básica;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante Memorando N° 274-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST la Secretaría Técnica solicitó información a la Oficina de Administración y Finanzas, el cual fue atendido el 14 de enero de 2020, mediante Memorando N° 054-2020-MINAGRI-PSI-OAF;

Que, el 28 de enero de 2020, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 027-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST, a través del cual recomendó a la Dirección Ejecutiva iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores Jorge Leonidas Lizarraga Medina, Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y José Miguel Sandoval Reyes, remitiendo el proyecto de resolución y los actuados respectivos;

Que, con fecha 31 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico indicó la devolución del expediente a la Secretaría Técnica debido al cambio de gestión;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - LEY N° 28411

“Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público”.

- Decreto Supremo N° 205-2018-EF - Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales

“Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados”.

- Ley del Código de Ética de la Función Pública - LEY N° 27815

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, de los hechos expuestos, se advierte que en virtud al requerimiento de financiamiento para realizar 278 intervenciones solicitadas a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante Oficio N° 1113-2018-MINAGRI-PSI, el 09 de setiembre de 2018, mediante Decreto Supremo N° 205-2018-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, encontrándose entre ellos el Programa Subsectorial de Irrigaciones, a quien se le asignó S/ 5 140 722 soles, de los cuales S/ 3 892 000,00 correspondían a expedientes técnicos, estudios de pre inversión y otros estudios referidos al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; y S/ 1 248 722 soles correspondían a la Gestión del PSI;

Que, asimismo, es de verse que el 28 de enero de 2019, mediante Oficio N° 119-2019-MINAGRI-PSI, se solicitó a la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa del MINAGRI, el financiamiento para realizar 300 intervenciones para estudios de ingeniería básica contemplados en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, encontrándose entre ellas 35 intervenciones que fueron financiadas mediante el Decreto Supremo N° 205-2018-EF, tal como lo señala el Gerente Sectorial de Agricultura y Riego de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en el Informe N° 02-2019-RCC/DEA/GSAR, de fecha 08 de febrero de 2019;

Que, al respecto, mediante Memorando Múltiple N° 24-2019-MINAGRI-PSI, el Director Ejecutivo del PSI solicitó a las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento, y la Dirección de Infraestructura de Riego un informe detallado para el esclarecimiento de los hechos y el deslinde responsabilidades, siendo que las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, y Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento, informaron que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del PSI, no es su competencia la contratación de los servicios



Resolución Directoral N°073-2020-MINAGRI-PSI

para los estudios de básicos de ingeniería, siendo responsable de ello el área usuaria, en este caso la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, por su lado, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe N° 1256-2019-MINAGRI-PSI-DIR, remite el Informe N° 180-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, emitido por el Especialista de Estudios y Proyectos, en el cual señala que actualmente el PSI tiene 50 estudios de ingeniería básica que fueron contratados en el periodo 2018, y no fueron financiados mediante el Decreto Supremo 205-2018-EF, siendo que 48 estudios priorizados en dicho decreto no cuentan con financiamiento para su elaboración; asimismo, refiere que de la revisión de la documentación no se encuentran antecedentes que justifiquen el cambio de los Estudios de Ingeniería Básica;

Que, posteriormente, a partir de lo señalado en el Informe N° 125-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP-COORD.E.I.B/JFAC, el cual es remitido a la Dirección Ejecutiva el 19 de setiembre de 2019 mediante Informe N° 1430-2019-MINAGRI-PSI-DIR, se advierte que de las 278 intervenciones con financiamiento no se realizaron estudios de ingeniería básica de 62 intervenciones, y a su vez se incluyeron 51 intervenciones diferentes, las cuales fueron contratadas con el financiamiento del Decreto Supremo N° 205-2018-EF;

Que, asimismo, de las 62 intervenciones que no cuentan con Estudio de Ingeniería Básica, 14 fueron cambiadas de Unidad Ejecutora, pasando a los Gobiernos Regionales, quedando pendiente los estudios de ingeniería básica para 48 intervenciones que se encontraban financiadas por el Decreto Supremo N° 205-2018-EF;

Que, es preciso señalar que mediante Solicitud de Certificación Presupuestal N° 2018-1545, de fecha 18 de setiembre de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, es decir el señor Lizárraga y el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, es decir el señor Zavala, requirieron la Certificación de Crédito Presupuestal adjuntando la relación de las 278 intervenciones, respecto de las cuales se la había otorgado Crédito Suplementario a través del Decreto Supremo N° 205-2018-EF, es así que el 24 de setiembre de 2018, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000802 se otorga S/ 3 892 000.00 soles;

Que, corresponde señalar que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 205-2018-EF, establece que los recursos de Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1. del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados;

Que, en ese sentido, a fin de determinar la responsabilidad respecto de los servidores que permitieron que se contrate servicios para la elaboración de estudios de ingeniería básica correspondiente a las 51 intervenciones, con crédito presupuestario aprobado para otras intervenciones con Decreto Supremo N° 205-2018-EF, se ha revisado los documentos con los cuales se efectuaron los requerimientos para dichas contrataciones;

Que, a partir de dicha revisión, se advierte que para la contratación de los estudios de ingeniería básica de las 51 intervenciones, se generaron las siguientes órdenes de servicio:

N°	ORDEN DE SERVICIO	CONSULTOR	NOMBRE INTERVENCIÓN SEGÚN PIRCC	CÓDIGO ARCC	MONTO S/
1	2018-02594	SEQUEIROS GARCIA, YASSERF	CANAL SUB LATERAL 10+000 EN EL SECTOR DE CIENEGUILLO CENTRO (PROGRESIVA 0+030 AL 1+440)	253	28 500,00
2	2018-02597	DE LA CRUZ BERNILLA, FREDDY KUSTER	DREN SAN NICOLÁS II EN EL SECTOR DE ZAÑA (PROGRESIVA 00+000 - 6+800)	875	27 600,00
3	2018-02608	CABANILLAS GUTIERREZ, EDGARD ERNESTO	CANAL SANCARRANCO ALTO Y BAJO EN EL SECTOR DE LA VIÑA (PROGRESIVA 3+400 - 3+500)	324	28 150,00
			CANAL TAYMI EN EL SECTOR DE RIO LOCO (PROGRESIVA 34+283 - 34+328)	327	
4	2018-02610	DE LA CRUZ BERNILLA, VICTOR ALEXANDER	BOCATOMA PARTIDOR EN CANAL ARBOZOL Y CANAL SUCLUPE	34	28 100,00
			REHABILITACIÓN DE SIFÓN BAJO EL RIO MOTUPE Y DE CANAL SIN REVESTIR QUE CONDUCE AGUA PARA RIEGO PARA LA COMUNIDAD HUACA BANDERA, DEL DISTRITO DE PACORA – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE	1033	
5	2018-02653	BERMUDEZ TORRES, EUSEBIO CECILIO	BOCATOMA Y CANAL DERIVADOR DE HUACA DISTRITO DE RIO GRANDE	1068	27 900,00
6	2018-02663	GARCIA LAZO, DANITZA MILAGROS	CANAL SANTA ROSA EN EL SECTOR DE SANTA ROSA (PROGRESIVA 0+350 - 1+500)	280	27 550,00
7	2018-02665	YUPANQUI PEREDA, PEDRO BALTAZAR	DREN CH 9.0 EN EL SECTOR DE EL INCA	884	27 350,00
8	2018-02705	BOLAÑOS MALDONADO, LOURDES BEATRIZ	BOCATOMA HUMAYA	177	28 150,00
			CANAL CARAPONGO EN EL SECTOR DE CERRO LA UNION (PROGRESIVA 0+000 - 1+700)	600	
9	2018-02706	MURGA SAYAVERDE, EDSON KRISNAN	CANAL PAN DE AZÚCAR EN EL SECTOR DE CIENEGUILLO (PROGRESIVA 0+000 - 0+200)	612	28 250,00
10	2018-02719	FERNANDEZ LEON, SEGUNDO LEOPOLDO	RECONSTRUCCIÓN DEL RESERVOIRIO LA VIÑA Y ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS, EN EL VALLE LA LECHE	1022	28 900,00
			CAMINO DE VIGILANCIA Y VÍAS DE ACCESO DEL RESERVOIRIO TINAJONES, EN EL VALLE CHANCAY	1020	
11	2018-02747	SAENZ NEYRA, JUAN ANTONIO	CANAL LATERAL 5-TOMA 5.30 EN EL SECTOR DE VICTORIA	342	28 350,00
			CANAL LATERAL 5 EN EL SECTOR DE INCA BAJO	350	
			CANAL LATERAL 5 EN EL SECTOR DE FUJIMORI	351	
12	2018-02749	GUTIERREZ ZAVALTA, ELEAZAR GUSTAVO	CANAL EL MORO EN EL SECTOR DE LAS UVAS (BAJA)	392	30 000,00
			BOCATOMA MORO VICHANZAO	105	
13	2018-02751	CACIANO CAYHUARAY, SILVIA MARILYN	CANAL SALINAR QUEMAZON EN EL SECTOR DE QUEMAZON - B	409	28 950,00
14	2018-02752	MONDRAGON SUCHERO, CESAR JOSE	CANAL PAMPAGRANDE-CONDUCTO CERRADO DE C° A° CRUCE CON QUEBRADA MONTERÍA EN EL SECTOR DE PAMPAGRANDE (PROGRESIVA 1+002.89 - 1+152.89)	299	28 000,00
			REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN CAYALTI, DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	329	
15	2018-02754	VALDERRAMA BRIONES, KEVIN WILSON	CANAL FACALA EN EL SECTOR DE POTRERO - B	371	32 000,00
			CANAL FACALA EN EL SECTOR DE BOLIVAR	403	
16	2018-02756	ALAYO PAREDES, MANUEL SOTERO	CANAL ISLETA EN EL SECTOR DE ZARAQUE (PROGRESIVA 0+992 - 1+302)	333	26 500,00
			DREN D-B FRONTON	886	
17	2018-02758	PAJUELO PARIÁ, FRANK ROOSSEVELT	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCION SECTOR DE RIEGO SUCHIMAN, DISTRITO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.	496	28 200,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°073-2020-MINAGRI-PSI

18	2018-02819	ESCALANTE VARONA, MOISES MIGUEL	CANAL CHUPA CIGARRO CHICO EN EL SECTOR DE CARAL (PROGRESIVA 0+000 - 0+050)	547	27 950,00
19	2018-02821	BUSTAMANTE CAPCHA, RICARDO	DREN MANZANARES EN EL SECTOR DE MANZANARES	911	27 900,00
20	2018-02824	ALFARO VALVERDE, RENZO	CANAL CHOSICA EN EL SECTOR DE R. PALMA (PROGRESIVA 0+000 - 1+500)	736	28 000,00
21	2018-02847	CELIS BERRU, VICTOR IVAN	CANAL MIRADOR	1030	28 100,00
22	2018-02913	CHANG MARZAL, VICTOR GERARDO	REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE CANAL DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL SECTOR 01- SECTOR 4 EN EL CASERIO EL PAPAYO DEL DISTRITO DE CASTILLA-PIURA- PIURA	999	27 850,00
23	2018-02976	SOLORZANO VIDAL, LORGIO PONCIO	CANAL TAMBO EN EL SECTOR DE TAMBO (PROGRESIVA TRAMO 1)	475	28 250,00
24	2018-02981	AGUILAR TUNI, LUZ MARINA	BOCATOMA CUMPIN	168	26 900,00
			BOCATOMA PARAMONGA	171	
25	2018-02985	INVESTIGACION + DESARROLLO CONSULTORES S.A.C	BOCATOMA HUACAN GRANDE	174	26 200,00
26	2018-02986	MORI SANCHEZ, NILSSON	DREN PLATANAL EN EL SECTOR DE CARAL	907	26 100,00
27	2018-02991	GUARDIA LEANDRO, HUGO SOTIL	REHABILITACION BOCATOMA Y CANAL NIEVE NIEVE EN EL SECTOR SISICAYA, DISTRITO DE ANTIOQUIA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA	204	26 850,00
28	2018-03017	ARRIETA ADRIANZEN, KRISHER MIGUEL	CANAL L1 PAREDES EN EL SECTOR DE QUENETO (PROGRESIVA 0+00 - 0+308)	332	28 100,00
29	2018-03018	URTECHO VELASQUEZ, LINDER IVAN	REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ASCOPE, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	86	28 000,00
30	2018-03020	TROYA PALOMINO, RONALD	REHABILITACION DEL CANAL Y BOCATOMA PROGRESO COLON, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	1051	28 300,00
31	2018-03021	ZARATE CHAVEZ, JORGE EDUARDO	CANAL SANTA ROSA EN EL SECTOR DE LA FORTUNA - A	418	28 250,00
		ZARATE CHAVEZ, JORGE EDUARDO	REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TANGUCHE , SECTOR GUADALUPITO , DISTRITO DE GUADALUPITO , PROVINCIA DE VIRU , DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	116-665	
32	2018-03026	REGALADO RODRIGUEZ , CHRISTIAN IVAN	CANAL LA ISLA EN EL SECTOR DE LA ISLA (PROGRESIVA 00+900)	844	27 250,00
			CANAL JAURANGA EN EL SECTOR DE JUAURANGA (PROGRESIVA 00+450)	846	
33	2018-03028	LLAJA CHAVEZ, ALFREDO JOSE	REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN CANAL MIRANDA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA	221	26 500,00
			CANAL HUAYURI EN EL SECTOR DE TRANCAS ALTO (PROGRESIVA 1+520 A 1+696)	840	

34	2018-03030	ZEGARRA CERNA, SABINO GUMERCINDO	RECONSTRUCCION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SAN ISIDRO EN EL CASERIO SAN LORENZO, DISTRITO DE CHALACO - MORROPON - PIURA	990	28 700,00
35	2018-03164	ESTRADA ESPINOZA, JUAN	CANAL PUYUNTALA EN EL SECTOR DE STA. ROSA, PEDREGAL, CHATO GRANDE (PROGRESIVA 11+810 - 17+190)	279	27 200,00
36	2018-03301	MOLINA GAVILAN, LUIS ALBERTO	CANAL HUAYA EN EL SECTOR DE HUAYA (PROGRESIVA 51+920 - 52+030)	830	15 000,00
37	2018-03349	LULICHAC MINEZ, JUAN CARLOS	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION Y CONDUCCION CD PAIJAN, SECTOR TOMA PAIJAN-LACHE-GARRAPON-CHUIN-CHUMPON-MACABI- DOS RAYAS, DISTRITO DE ASCOPE, CASA. GRANDE, PAIJAN RAZURI , PROVINCIA DE ASCOPE , DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	389	30 000,00
TOTAL					1 023 850,00

Que, al respecto, corresponde señalar que las 37 órdenes de servicio se generaron en virtud al requerimiento realizado por el Director de Infraestructura de Riego, el señor Lizárraga, en virtud a los informes remitidos por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, señor Zavala, y el Coordinador de la Reconstrucción con Cambios del PSI, es decir el señor Sandoval, quienes al solicitar el requerimiento de los servicios de estudios de ingeniería básica para 51 intervenciones que no se encontraban en la relación de intervenciones para las cuales se asignó crédito suplementario a través del Decreto Supremo N° 205-2018-EF, incumplieron lo establecido en el artículo 26 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, así como lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 205-2018-EF;

Que, al respecto, en el siguiente cuadro se detalla los informes a través de los cuales habrían realizado el requerimiento de los servicios de estudios de ingeniería básica para las 51 intervenciones antes señaladas:

N°	ORDEN DE SERVICIO	INFORME DIR	INFORME OEP	INFORME CRCC
		JORGE LEONIDAS LIZARRA MEDINA	ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ	JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES
1	2018-02653	977-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1290-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	184-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
2	2018-02594	981-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1294-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	181-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
3	2018-02913			
4	2018-02597			
5	2018-02610	982-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1295-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	187-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
6	2018-02608			
7	2018-02754			
8	2018-02665	991-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1309-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	180-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
9	2018-02756			
10	2018-02663			
11	2018-03164	992-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1311-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	189-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
12	2018-02749	0999-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1318-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	189-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
13	2018-02705	1000-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1317-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	182-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
14	2018-02706			
15	2018-02751	1001-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1319-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	190-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
16	2018-02747			
17	2018-02752	1002-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1320-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	193-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
18	2018-02719			

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°073-2020-MINAGRI-PSI

19	2018-02758	1009-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1331-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	185-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
20	2018-02824	1071-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1454-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	220-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR ¹
21	2018-02821			
22	2018-02819			
23	2018-02847	1077-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1468-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	228-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
24	2018-03020	1087-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1475-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	233-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
25	2018-03017			
26	2018-03028	1104-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1501-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	236-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
27	2018-03026			
28	2018-02976	1105-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1502-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	237-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
29	2018-03018	1106-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1504-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	239-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
30	2018-03021			
31	2018-02981	1110-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1503-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	245-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
32	2018-02985			
33	2018-02991			
34	2018-02986			
35	2018-03030	1129-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1529-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	246-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
36	2018-03349	1187-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1657-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	263-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
37	2018-03301	1191-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1653-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	261-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR

Que, asimismo, se tiene que en los informes antes señalados, se precisa que para las contrataciones de los servicios requeridos se cuenta con el CCP N° 802, el mismo que fue otorgado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento el 21 de setiembre de 2018 para las 278 intervenciones, que contaban con crédito suplementario asignado a través del Decreto Supremo N° 205-2018-EF;

Que, en mérito a lo antes expuesto, se estima que los señores Lizárraga, Zavala y Sandoval, habrían vulnerado el Deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: En el presente caso, se advierte que el accionar de los

¹ Cabe precisar que si bien en los requerimientos realizados a través de los informes N° 220-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR, 1454-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP y 1071-2018-MINAGRI-PSI-DIR se indicó el CCP 846, se advierte que las órdenes de servicio 2018-02824, 02821 y 02819, fueron generadas con el CCP 802.

señores Lizárraga, Zavala y Sandoval, habría generado que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios le observe al PSI la solicitud de asignación presupuestal para los estudios de ingeniería básica de las intervenciones que quedaron pendientes del listado de los 278 intervenciones, para las cuales ya se había asignado certificación presupuestal, mediante Decreto Supremo N° 205-2018-EF.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** En el presente caso, se advierte que los señores Lizárraga, en su condición de Director de Infraestructura de Riego, Zavala, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, y Sandoval, en su condición de Coordinador de Reconstrucción con Cambios del PSI, debían tener conocimiento del Decreto Supremo N° 205-2018-EF, el cual en su artículo 3 señala expresamente que: *Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.*
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone para los señores Lizárraga, Zavala y Sandoval, la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, del 04 de marzo de 2020;



Resolución Directoral N°073-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA, ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ y JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, por presuntamente haber vulnerado el Deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución..

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores **JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA, ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ y JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
GAMARRA VASQUEZ Evelyn
Susan FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: DIRECTORA EJECUTIVA
Fecha: 06/10/2020 19:09:47

EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES